

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 22 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXV Legislatura.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción VI, del artículo 22, se adiciona la fracción IV al artículo 22 bis, y se reforma la fracción VII del artículo 35, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, en los términos siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, siempre busco el construir una agenda donde establezcan los derechos de niñas, niños y adolescentes, que atiendan a la diversidad existente entre personas menores de edad, es decir, si tomamos en los datos proporcionados por el INEGI, un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, por lo que, considero que debemos buscarles la forma de ayudarlos e impulsarlos a que puedan asistir a sus terapias, consultas y revisiones con especialistas.

Estas niñas, niños y adolescentes, son dependientes de sus padres, y de acuerdo a al INEGI, gran porcentaje de niños con discapacidad, son de recursos limitados y los dos padres en la actualidad, trabajan para poder subsidiar los gastos de la casa y las necesidades del menor, reduciéndoles los tiempos y las oportunidades de poderlos llevar a sus terapias.

Así, muchas veces los padres no pueden cumplir de manera continua con las terapias de sus hijos, en las asistencias a las consultas y revisiones con especialistas, pues los padres tienen que estar trabajando y esto, los lleva a estar solicitando permisos laborales, los cuales se niegan en ocasiones por ser reiterativos o seguidos, bajo la misma hipótesis de atención a sus hijos, en consecuencia, es menester generar las condiciones, las ayudas hacia los menores desde las personas que

se hacen cargo de ellos, para así respetar los derechos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad e implementar en la legislación correspondiente, los derechos de estos padres como de la obligación de las instituciones patronales de concederles un permiso para tal efecto.

Además, la Organización de las Naciones Unidas firmó y aprobó, en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006, y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año; resultando un instrumento internacional importante en materia de derechos humanos, la cual tiene por objeto, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

De tal manera, que los Estados partes de este instrumento internacional, se comprometieron asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para tal fin, los Estados Partes se comprometieron adoptar, en el artículo 4° de instrumento citado, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; por ello, se tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Nuestro país firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos. Así, relacionado este instrumento internacional, con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la Convención adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno de nuestro país.

Por tanto, es primordial prevalecer el derecho de los menores en condiciones de discapacidad, siendo obligación del Estado garantizar el derecho a la salud y movilidad de los menores, por ello, es importante que la ley prevea los permisos para los padres, y así les permita que el menor reciba sus consultas, terapias, estudios o lo necesario para su desarrollo.

En esa lógica, resulta importante mencionar, y afecto de robustecer expuesto, en diversos países de América Latina, se ha legislado a favor de las trabajadoras y trabajadores, que tengan la necesidad de ausentarse de sus lugares de trabajo para acompañar a sus hijos en sus tratamientos o rehabilitación cuando tengan alguna discapacidad. Por mencionar uno de estos países es Uruguay, el estableció que todo trabajador que tuviere un hijo con discapacidad tendrá derecho de solicitar hasta un total de 10 días al año para controles médicos del hijo, esos días son con goce de sueldo.

Finalmente, y ante lo expuesto pido a todos ustedes compañeros y compañeras legisladoras, que cerremos finales y apoyemos este tipo de temas, que no tiene fines políticos ni partidarios, toda vez que se trata de apoyar a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado para puedan tener mejores condiciones en su desarrollo de vida, y así no exista un obstáculo para que puedan asistir a sus terapias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el inciso a) de la fracción VI, del artículo 22, se adiciona la fracción IV al artículo 22 bis, y se reforma la fracción VII del artículo 35, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I... a V...

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

a) Cuando requieran atender a sus hijos enfermos o cuando tengan hijos con alguna discapacidad, con la finalidad de asistirlos en las terapias o rehabilitación que requieran, para ello, deberán presentar el comprobante médico correspondiente.

VII... a VIII...

Artículo 22 bis. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I... a III...

IV. A solicitar permiso económico con goce de sueldo cuando requieran atender a sus hijos enfermos o

cuando tengan hijos con alguna discapacidad, con la finalidad de asistirlos en las terapias o rehabilitación que requieran, para ello, deberán presentar el comprobante médico correspondiente.

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley:

I... a VI...

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las condiciones generales de trabajo y lo dispuesto en el artículo 22 y 22 bis de la presente ley.

VIII... a IX...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



www.congresomich.gob.mx